



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0176211/2009 (Conc. 756) HGM-PDP-AS-VB  
BUENOS AIRES, 12 AGO 2009

VISTO el Expediente N S01:0176211/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, caratulado "DINOSAURIO S.A. Y ALTO LUNLUNTA S.A. S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 756)", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de mayo de 2009 el señor Euclides Bartolomé BUGLIOTTI en su doble carácter de Presidente de las firmas DINOSAURIO S.A. y ALTO LUNLUNTA S.A., formalizó ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la notificación que prescribe el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 concerniente a la concentración económica emergente a la fusión por absorción entre DINOSAURIO S.A. y ALTO LUNLUNTA S.A. solicitando la aprobación de la operación en los términos en que fue acordada.

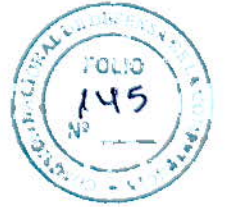
Que en tal sentido, informó que la transacción que se somete a aprobación consiste en la fusión por absorción entre DINOSAURIO S.A. y ALTO LUNLUNTA S.A. donde DINOSAURIO S.A. es la sociedad absorbente o incorporante y ALTO LUNLUNTA S.A. es la sociedad absorbida o incorporada, y que la misma encuadra dentro de las previsiones del Artículo 6, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que manifestó que en el caso de DINOSAURIO S.A., los únicos accionistas son el señor Euclides Bartolomé BUGLIOTTI (M.I. N° 6.387.840) quien detenta una participación social del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las acciones de DINOSAURIO S.A., y el señor Hugo Miguel LAURET, (M.I. N° 7.958.796) quien detenta una participación social del VEINTE POR CIENTO (20%) de las acciones de DINOSAURIO S.A.

Que agregó que para ALTO LUNLUNTA S.A., los únicos accionistas son el señor Euclides Bartolomé BUGLIOTTI (M.I. N° 6.387.840) quien detenta una participación social del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las acciones de ALTO LUNLUNTA S.A., y el señor Hugo Miguel LAURET (M.I. N° 7.958.796) quien detenta

*[Handwritten signatures and initials]*





una participación social del VEINTE POR CIENTO (20%) de las acciones de ALTO LUNLUNTA S.A.

Que indicó que DINOSAURIO S.A. - sociedad absorbente / incorporante – no participa ni controla en otras sociedades locales o extranjeras, que esta sociedad fue constituida el día 24-08-1998 y desarrolla sus actividades en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

Que señaló también que, las actividades de DINOSAURIO S.A. consisten en: i) la construcción y comercialización de inmuebles en propiedad horizontal (departamentos con o sin cocheras); ii) la explotación de tres (3) centros comerciales en la Ciudad de Córdoba (centro comercial “Dinosaurio Mall” (en sus dos direcciones), y centro comercial “Dinosaurio Express” iii) estadio cubierto “Orfeo Superdomo Córdoba”, y iv) hotel “Orfeo Suites Hotel” de 3 estrellas en la Ciudad de Córdoba, situado en el centro comercial “Dinosaurio Mall”.

Que agregó asimismo que, ALTO LUNLUNTA S.A. - sociedad absorbida / incorporada – sólo controla en LA VACHERIE COUNTRY GOLF S.A. sin fines de lucro (sfl) y que las actividades de ALTO LUNLUNTA S.A. se circunscriben con exclusividad a i) la ejecución de la urbanización residencial “La Vacherie Country Golf”, formato club de campo, sita, Departamento Maipú, Provincia de MENDOZA, con la totalidad de las obras de infraestructura ya terminadas a la fecha de esta presentación, y consiguientemente ii) la compraventa de las parcelas/lotes residenciales que integran esa urbanización.

Que con fecha 26 de mayo de 2009 esta Comisión Nacional requirió a las firmas notificantes, que previo a todo proveer, deberían informar cuales eran las empresas controlantes en la República Argentina de las firmas DINOSAURIO S.A. y ALTO LUNLUNTA S.A., y que aclare en que consiste el cambio de control societario en la empresa ALTO LUNLUNTA S.A. como consecuencia de la operación de concentración económica que aquí se notifica.

Que el día 5 de junio de 2009, las firmas notificantes dieron cumplimiento a lo solicitado informando que: a) no existen empresas controlantes de DINOSAURIO S.A. ni ALTO LUNLUNTA S.A. conforme lo expresado ut-supra y en el punto 1.e. del Formulario F1 presentado; y b) que como resultado de la operación





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



notificada en realidad no se producirá un cambio de control societario en ALTO LUNLUNTA S.A., sino que al tratarse de una fusión por absorción en los términos del artículo 82 primer párrafo in fine, de la Ley N° 19.550, donde DINOSAURIO S.A. es la sociedad absorbente/incorporante y ALTO LUNLUNTA S.A. es la sociedad absorbida/incorporada, al cabo del proceso de fusión se producirá la disolución sin liquidación de ALTO LUNLUNTA S.A.

Que habiendo descripto en los apartados anteriores las principales características de la operación notificada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.

Que en primer lugar no debe perderse de vista que, tal como fuera informado en el punto 1.e. del Formulario F1 presentado, a la fecha de la fusión los accionistas de DINOSAURIO S.A. y ALTO LUNLUNTA S.A. eran los señores Euclides Bartolomé BUGLIOTTI y Hugo Miguel LAURET, con idénticas participaciones en la tenencia accionaria de cada una de esas sociedades, es decir, el primero un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la tenencia accionaria total de DINOSAURIO S.A. y ALTO LUNLUNTA S.A., mientras que el segundo UN VEINTE POR CIENTO (20%) de la tenencia accionaria total de DINOSAURIO S.A. y ALTO LUNLUNTA S.A.

Que esta Comisión Nacional ha establecido a través de numerosos Dictámenes que el Artículo 6 de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de control - sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos.

Que en el caso bajo consulta, y en los términos en que ha sido planteado, no existe una toma de control en los términos de la Ley N° 25.156, toda vez que la fusión se producirá entre dos firmas o empresas que forman parte del mismo grupo económico, importando la misma sólo una reorganización societaria.

Que asimismo, se observa con meridiana claridad que la estructura de control de las entidades no será alterada ya que permanecerán los accionistas actuales y que no existiría una toma de control propiamente dicha sino un supuesto





de reorganización societaria intra grupo, en mérito y debido a que las empresas involucradas en la fusión se encuentran bajo un único control.

Que por las consideraciones que anteceden y en virtud de todo lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite el archivo de las actuaciones del VISTO.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los Artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase que la operación notificada, consistente en la fusión por absorción entre DINOSAURIO S.A. y ALTO LUNLUNTA S.A., no queda sujeta al control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a los consultantes que la presente resolución ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

*[Handwritten mark]*

ARTICULO 3°.- Otorgase el plazo de DIEZ (10) días hábiles, a los fines de que las partes notificantes retiren la documentación oportunamente acompañada junto al Formulario F1 presentado, bajo apercibimiento de proceder a su archivo conjuntamente con las actuaciones de marras.

*[Handwritten mark]*

ARTICULO 4°.- Notifíquese con copia certificada, cumplido, archívese.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC Nº 92/09